



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00565 DE 2016

(25 FEB 2016

Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 9 de la Ley 1608 de 2013, 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y en el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011, creó en el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, la Subcuenta de Garantías para la Salud, con el objeto, entre otros, de generar liquidez a las instituciones del sector salud, a fin de garantizar la continuidad en la prestación los servicios de salud, facultando a este Ministerio para reglamentar los términos y condiciones que permitan la administración de dicha Subcuenta.

Que el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, establece que además de los usos contemplados en la precitada disposición, los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud se podrán utilizar de manera directa para la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS con Entidades Promotoras de Salud – EPS y que este Ministerio reglamentará el procedimiento para implementar lo allí previsto.

Que mediante la Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones, se reglamentó el procedimiento, los criterios, las condiciones y los plazos que posibiliten la compra directa de cartera de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y su posterior pago por parte de las EPS del Régimen Contributivo, del Subsidiado y de las Cajas de Compensación Familiar – CCF que administren este último régimen.

Que este Ministerio, a través de las citadas resoluciones, adoptó los formatos *“Solicitud de Compra de Cartera”*, *“Formalización Compra de Cartera”*, *“Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera”*, *“pagaré”* y *“carta de instrucciones”*, mediante los cuales las IPS y las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, solicitan y formalizan la compra de cartera en el marco de lo consagrado en la Ley 1608 de 2013.

Que dentro del término establecido en el artículo 6 de la Resolución 3239 de 2013, modificado por las Resoluciones 5299 de 2013 y 3029 del 2014, las IPS y las EPS incluidas en el artículo 1 de la presente resolución, presentaron adecuadamente la solicitud de compra de cartera; adicionalmente, las EPS respectivas determinaron el tiempo para la recuperación de los recursos por parte del FOSYGA.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"

Que la operación de compra de cartera de que trata la presente resolución se soporta en la información consignada en los formatos "*Solicitud de Compra de Cartera*", "*Formalización de Compra de Cartera*", "*Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera*", "*pagaré*" y "*carta de instrucciones*" de la Resolución 3239 de 2013 modificada por la Resolución 889 de 2014, diligenciados y suscritos por los respectivos representantes legales y revisores fiscales, así como en los datos de las facturas a incluir en la operación de compra de cartera y a cancelar a los prestadores de servicios de salud.

Que consolidada la información anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones, tales como: disponibilidad de recursos presupuestados en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA; que la solicitud de la IPS formalizada por la EPS prioriza las cuentas de mayor antigüedad superiores a sesenta (60) días; que el valor solicitado no supera el diez por ciento (10%) del valor presupuestado para la operación de compra de cartera en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA dentro de una vigencia fiscal; que el valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Subsidiado o Contributivo, incluidas las operaciones de compra de cartera previstas en esta resolución, no supera el equivalente al 8% y 10% de la estimación de las UPC que se le reconocerá en un año, por cada régimen, respectivamente, la cual se establecerá con base en el promedio de los valores reconocidos en los seis (6) meses anteriores a la solicitud; que la IPS que realiza la solicitud certifica que la cartera incluida en esta operación no es objeto de negocio jurídico alguno con terceros o está siendo reconocida con otros recursos; que la EPS que formaliza la cartera objeto de compra con la IPS suscribe el reconocimiento de no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de esta; que la solicitud realizada por la IPS no supera el máximo de dos (2) anuales por EPS, con un intervalo de tres (3) meses. Así mismo, se verificó que cada solicitud contenía la totalidad de los documentos requeridos en la mencionada Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones.

Que con base en la verificación anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial emitió el concepto respectivo y el Comité de Análisis y Seguimiento a los recursos de los Fondos de la Protección Social, en sesión del 22 de febrero de 2016, Acta No. 86, recomendó la aprobación de compra de cartera de que trata la presente resolución.

Que mediante la Resolución 5572 de 2015 este Ministerio aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2016, incorporando los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud.

Que según reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108, expedido el 23 de febrero de 2016, por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia 2016, para respaldar la presente operación presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la resolución “Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA”

Artículo 1. Autorizar la operación de compra de cartera que se detalla a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Subcuenta de Garantías para la Salud, concepto “Apoyo y fortalecimiento a las entidades del sector salud – aportes nación” por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.963.125.853) M/CTE.**, que afectan el presupuesto de la presente vigencia, así:

No.	Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de Compra de Cartera con Concepto Favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
1.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	890.680.031	\$125.820.282	12
2.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	860.020.283	\$63.013.776	12
3.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON	890.980.003	\$437.589.619	12
4.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - ITAGUI (ANTIOQUIA)	890.980.066	\$746.558.429	12
5.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA	890.982.264	\$548.356.985	12
6.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA (ANTIOQUIA)	890.981.137	\$445.498.955	12
7.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE TAMESIS (ANTIOQUIA)	890.980.855	\$253.272.991	12
8.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE IVÁN RESTREPO GÓMEZ (ANTIOQUIA)	890.980.971	\$227.885.823	12
9.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - MARINILLA	890.980.752	\$121.872.391	12
10.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - CALDAS (ANTIOQUIA)	890.907.215	\$333.596.793	12
11.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRINCIPE	890.906.344	\$41.070.743	12
12.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA	810.000.913	\$356.511.066	12
13.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II (GUAJIRA)	892.115.010	\$708.984.647	12
14.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - BARRANCAS	800.101.022	\$219.202.549	12
15.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS-ATLANTICO	800.174.123	\$107.569.317	12
16.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES (ANTIOQUIA)	890.980.814	\$295.045.524	12
17.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL PRESBITERO EMIGDIO PALACIO - ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)	890.984.779	\$354.990.691	12
18.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS	800.114.286	\$123.991.129	12

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA" -

No.	Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de Compra de Cartera con Concepto Favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
19.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA - NECOCLI (ANTIOQUIA)	890.985.603	\$256.814.809	12
20.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ - CAREPA (ANTIOQUIA)	800.227.877	\$176.197.928	12
21.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE	890.906.211	\$193.933.604	12
22.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO (ANTIOQUIA)	890.981.536	\$202.000.391	12
23.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL ESE	800.209.488	\$112.446.132	12
24.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL ESE	800.216.883	\$366.183.780	12
25.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	860.024.026	\$157.975.722	12
26.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	899.999.151	\$117.870.016	12
27.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITILITO (HUILA)	891.180.134	\$433.329.248	12
28.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL SAN JOSE ESE - MARIQUITA (TOLIMA)	890.706.067	\$41.637.614	12
29.	Contributivo	EPS FAMISANAR	830.003.564	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE	800.196.939	\$305.155.510	12
30.	Contributivo	EPS FAMISANAR	830.003.564	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL ESE	800.216.883	\$233.012.748	12
31.	Contributivo	EPS FAMISANAR	830.003.564	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	891.800.231	\$281.400.557	12
32.	Contributivo	EPS FAMISANAR	830.003.564	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAMARITANA LA	899.999.032	\$999.999.626	12
33.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL ESE	830.077.688	\$333.826.920	12
34.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	890.680.025	\$240.509.538	12
TOTAL						\$9.963.125.853	✓

Artículo 2. El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, con base en la información reportada por las EPS y los Prestadores de Servicios de Salud, lo dispuesto en esta resolución y previa ordenación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, girará directamente los recursos autorizados en el artículo anterior a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a la cuenta bancaria registrada previamente.

Artículo 3. Este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, informará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, los valores a descontar a las EPS, de los recursos que a cualquier título

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"

les reconozca el FOSYGA o el mecanismo único de recaudo y giro creado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 4. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado o recibido el pago o giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberán reflejar en su contabilidad los registros contables respectivos, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 FEB 2016


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social 